

# *RETOS EN EL TRATAMIENTO DE DATOS: CAPACIDADES Y LEGISLACIÓN*

## **1. ¿Resulta aplicable la actual normativa protectora de datos personales en el ámbito estadístico?, ¿Cómo se relaciona con la normativa y el secreto estadístico?**

**1.1.** Con carácter general, **los principios de la protección de datos deben aplicarse a los datos personales**, esto es, a toda la información relativa a una persona física identificada o identificable.

Los **datos personales seudonimizados**, que cabría atribuir a una persona física mediante la utilización de información adicional, deben considerarse información sobre una persona física identificable.

Para determinar si una persona física es identificable, **deben tenerse en cuenta todos los medios, como la singularización, que razonablemente pueda utilizar el responsable del tratamiento o cualquier otra persona para identificar directa o indirectamente a la persona física.** Para determinar si existe una probabilidad razonable de que se utilicen medios para identificar a una persona física, **deben tenerse en cuenta todos los factores objetivos, como los costes y el tiempo necesarios para la identificación, teniendo en cuenta tanto la tecnología disponible en el momento del tratamiento como los avances tecnológicos.**

**1. ¿Resulta aplicable la actual normativa protectora de datos personales en el ámbito estadístico?, ¿Cómo se relaciona con la normativa y el secreto estadístico?.**

Por lo tanto, los principios de protección de datos no deben aplicarse a la **información anónima, (o agregada, según asocia el Considerando 162 del RGPD)\*** que no guarde relación o conexión alguna con una persona física identificada o identificable, ni a los datos convertidos en anónimos de forma que el interesado ya no sea identificable, o deje de serlo (de forma segura y no reversible). En consecuencia, **la normativa protectora de datos personales no afecta al tratamiento de dicha información anónima (u agregada con tal efecto), incluyendo, aquella destinada a fines estadísticos.**

Luego, en ejercicio de las funciones estadísticas, habrá que distinguir entre dos tipos de tratamientos sobre datos:

**1. ¿Resulta aplicable la actual normativa protectora de datos personales en el ámbito estadístico?, ¿Cómo se relaciona con la normativa y el secreto estadístico?.**

- ***Tratamiento de datos no anonimizados (o no agregados) con fines de tipo estadístico (y las cautelas asociadas en aplicación de la normativa aplicable).*** Resultaría aplicable la normativa protectora de datos personales en tanto pueda resultar identificada o identificable la persona física en cuestión. A ello alude expresamente, por ejemplo, el Considerando 162 del RGPD, como a continuación se observará.
- ***Tratamiento de datos anonimizados de forma irreversible y segura (datos agregados) a efectos estadísticos.*** NO resultaría aplicable la normativa protectora de datos personales en tanto NO pueda resultar identificada o identificable la persona física en cuestión. Considerando 162 del RGPD “*a sensu contrario*”.

**1. ¿Resulta aplicable la actual normativa protectora de datos personales en el ámbito estadístico?, ¿Cómo se relaciona con la normativa y el secreto estadístico?.**

**1.2. En definitiva:**

**\*El RGPD debe aplicarse al tratamiento de datos personales con fines estadísticos (Considerando 162 del RGPD). El contenido estadístico, el control de accesos, las especificaciones para el tratamiento de datos personales con fines estadísticos y las medidas adecuadas para salvaguardar los derechos y las libertades de los interesados y garantizar la confidencialidad estadística deben ser establecidos, dentro de los límites del RGPD, por la normativa europea o nacional aplicable (en nuestro caso, la normativa nacional y autonómica estadística aplicable).**

**1. ¿Resulta aplicable la actual normativa protectora de datos personales en el ámbito estadístico?, ¿Cómo se relaciona con la normativa y el secreto estadístico?.**

**1.2. En definitiva:**

**\*Por fines estadísticos, el RGPD entiende cualquier operación de recogida y tratamiento de datos personales necesarios para encuestas estadísticas o para la producción de resultados estadísticos . Estos resultados estadísticos pueden además utilizarse con diferentes fines, incluidos fines de investigación científica.**

**El “fin estadístico” implica que el “resultado del tratamiento con fines estadísticos” NO sean datos personales, sino datos agregados y que, además, este resultado o los datos personales no se utilicen para respaldar medidas o decisiones relativas a personas físicas concretas.**

**1. ¿Resulta aplicable la actual normativa protectora de datos personales en el ámbito estadístico?, ¿Cómo se relaciona con la normativa y el secreto estadístico?.**

**1.2. En definitiva:**

**\*Concurre una mención expresa a la función pública estadística (estadística oficial, por relación a la información sujeta a secreto estadístico o confidencialidad estadística):** El Considerando 163 del RGPD, ya específicamente relacionado con la función pública estadística oficial/pública, determina que **debe protegerse la información confidencial que las autoridades estadísticas europeas y nacionales recojan para la elaboración de las estadísticas oficiales** (en ejercicio de sus funciones).

**1. ¿Resulta aplicable la actual normativa protectora de datos personales en el ámbito estadístico?, ¿Cómo se relaciona con la normativa y el secreto estadístico?**

**1.3. Las estadísticas europeas deben desarrollarse, elaborarse y difundirse con arreglo a los principios estadísticos fijados en el artículo 338, apartado 2, del TFUE. El Reglamento (CE) nº 223/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo facilita especificaciones adicionales sobre la confidencialidad estadística aplicada a las estadísticas europeas.**

**1. ¿Resulta aplicable la actual normativa protectora de datos personales en el ámbito estadístico?, ¿Cómo se relaciona con la normativa y el secreto estadístico?.**

Mientras tanto, las estadísticas nacionales deben cumplir el derecho nacional que le resulte de aplicación, de ahí que se deba tener en cuenta lo que sigue, a saber:

- a) La recogida de datos con fines estadísticos se ajustará a los principios de secreto, transparencia, especialidad y proporcionalidad.**

A fin de garantizar el **secreto estadístico**, además de observarse las **prescripciones contenidas en la Ley 12/1989**, los **servicios estadísticos estarán obligados a adoptar las medidas organizativas y técnicas necesarias para proteger la información**. La protección de la confidencialidad obliga incluso a no publicar informaciones muy desagregadas para evitar la posible identificación del informante.

En aplicación del principio de **transparencia**, los sujetos que suministren datos tienen **derecho a obtener plena información**, y los **servicios estadísticos obligación de proporcionarla**, sobre la **protección que se dispensa a los datos obtenidos y la finalidad con la que se recaban**.

**1. ¿Resulta aplicable la actual normativa protectora de datos personales en el ámbito estadístico?, ¿Cómo se relaciona con la normativa y el secreto estadístico?.**

Mientras tanto, las estadísticas nacionales deben cumplir el derecho nacional que le resulte de aplicación, de ahí que se deba tener en cuenta lo que sigue, a saber:

- a) La recogida de datos con fines estadísticos se ajustará a los principios de secreto, transparencia, especialidad y proporcionalidad.**

En virtud del principio de **especialidad**, es exigible a los servicios estadísticos que **los datos recogidos para la elaboración de estadísticas se destinen a los fines que justificaron la obtención de los mismos** (equivalente al principio de limitación de la finalidad).

**1. ¿Resulta aplicable la actual normativa protectora de datos personales en el ámbito estadístico?, ¿Cómo se relaciona con la normativa y el secreto estadístico?.**

Mientras tanto, las estadísticas nacionales deben cumplir el derecho nacional que le resulte de aplicación, de ahí que se deba tener en cuenta lo que sigue, a saber:

- a) La recogida de datos con fines estadísticos se ajustará a los principios de secreto, transparencia, especialidad y proporcionalidad.**

En virtud del principio de **proporcionalidad**, se observará el **criterio de correspondencia entre la cuantía de la información que se solicita y los resultados que de su tratamiento se pretende obtener** (equivalente al principio de minimización de datos). Los servicios estadísticos estatales y autonómicos establecerán las **fórmulas de cooperación que en cada momento puedan resultar más idóneas para aprovechar al máximo las informaciones disponibles y evitar la duplicación innecesaria de las operaciones de recogida de datos o cualesquiera otras.**

**1. ¿Resulta aplicable la actual normativa protectora de datos personales en el ámbito estadístico?, ¿Cómo se relaciona con la normativa y el secreto estadístico?.**

Mientras tanto, las estadísticas nacionales deben cumplir el derecho nacional que le resulte de aplicación, de ahí que se deba tener en cuenta lo que sigue, a saber:

**b) Los servicios estadísticos pueden solicitar datos de todas las personas físicas y jurídicas\*, nacionales y extranjeras, residentes en España.**

**c) En todo caso, serán de aportación estrictamente voluntaria y, en consecuencia, sólo podrán recogerse previo consentimiento expreso de los interesados los datos susceptibles de revelar el origen étnico, las opiniones políticas, las convicciones religiosas o ideológicas y, en general, cuantas circunstancias puedan afectar a la intimidad personal o familiar. Relación con el artículo 9 del RGPD (tratamiento de categorías especiales de datos personales).**

**1. ¿Resulta aplicable la actual normativa protectora de datos personales en el ámbito estadístico?, ¿Cómo se relaciona con la normativa y el secreto estadístico?.**

Mientras tanto, las estadísticas nacionales deben cumplir el derecho nacional que le resulte de aplicación, de ahí que se deba tener en cuenta lo que sigue, a saber:

**d) Cuando para la realización de estadísticas sea precisa la utilización de datos obrantes en fuentes administrativas, los órganos, autoridades y funcionarios encargados de su custodia prestarán la más rápida y ágil colaboración a los servicios estadísticos.** Podrán exceptuarse de lo establecido en el apartado anterior, los organismos públicos que custodien o manejen datos relativos a las **necesidades de la seguridad del Estado y la defensa nacional**. En cuanto a los datos de naturaleza tributaria, se estará a lo dispuesto en la legislación específica reguladora de la materia.

**1. ¿Resulta aplicable la actual normativa protectora de datos personales en el ámbito estadístico?, ¿Cómo se relaciona con la normativa y el secreto estadístico?.**

Mientras tanto, las estadísticas nacionales deben cumplir el derecho nacional que le resulte de aplicación, de ahí que se deba tener en cuenta lo que sigue, a saber:

e) Todas las personas físicas y jurídicas que suministren datos, tanto si su colaboración es obligatoria como voluntaria, **deben contestar de forma veraz, exacta, completa y dentro del plazo a las preguntas ordenadas en la debida forma por parte de los servicios estadísticos. La misma obligación incumbe a todas las instituciones y entidades públicas de la Administración del Estado, las Comunidades Autónomas y las Corporaciones Locales.**

**1. ¿Resulta aplicable la actual normativa protectora de datos personales en el ámbito estadístico?, ¿Cómo se relaciona con la normativa y el secreto estadístico?.**

Mientras tanto, las estadísticas nacionales deben cumplir el derecho nacional que le resulte de aplicación, de ahí que se deba tener en cuenta lo que sigue, a saber:

f) Cuando los servicios estadísticos soliciten datos, **deberán proporcionar a los interesados información suficiente sobre la naturaleza, características y finalidad de la estadística, advirtiéndoles, además, de si es o no obligatoria la colaboración, de la protección que les dispensa el secreto estadístico, y de las sanciones en que, en su caso, puedan incurrir por no colaborar o por facilitar datos falsos, inexactos, incompletos o fuera de plazo.**

g) La información se solicitará siempre directamente a las personas o entidades que proceda, ya sea mediante correo, visita personal de agentes debidamente acreditados o cualquier otro modo que asegure la comunicación directa de aquéllos con los servicios estadísticos o sus agentes.

**1. ¿Resulta aplicable la actual normativa protectora de datos personales en el ámbito estadístico?, ¿Cómo se relaciona con la normativa y el secreto estadístico?.**

Mientras tanto, las estadísticas nacionales deben cumplir el derecho nacional que le resulte de aplicación, de ahí que se deba tener en cuenta lo que sigue, a saber:

h) La información requerida podrá facilitarse por escrito, mediante soportes magnéticos o usando otros procedimientos que permitan su tratamiento informático, siempre de acuerdo con lo previsto en las normas que regulen cada estadística en particular.

**i) Serán objeto de protección y quedarán amparados por el secreto estadístico los datos personales que obtengan los servicios estadísticos tanto directamente de los informantes como a través de fuentes administrativas** (por relación a los artículos 13 y 14 del RGPD y normativa nacional concordante).

**1. ¿Resulta aplicable la actual normativa protectora de datos personales en el ámbito estadístico?, ¿Cómo se relaciona con la normativa y el secreto estadístico?.**

Mientras tanto, las estadísticas nacionales deben cumplir el derecho nacional que le resulte de aplicación, de ahí que se deba tener en cuenta lo que sigue, a saber:

j) Se entiende que son **datos personales los referentes a personas físicas o jurídicas\*** que, o bien permitan la identificación inmediata de los interesados, o bien conduzcan por su estructura, contenido o grado de desagregación a la identificación indirecta de los mismos (relacionarlo con el concepto de datos personal, según la normativa de protección de datos aplicable).

**1. ¿Resulta aplicable la actual normativa protectora de datos personales en el ámbito estadístico?, ¿Cómo se relaciona con la normativa y el secreto estadístico?.**

Mientras tanto, las estadísticas nacionales deben cumplir el derecho nacional que le resulte de aplicación, de ahí que se deba tener en cuenta lo que sigue, a saber:

**k) El secreto estadístico obliga a los servicios estadísticos a no difundir en ningún caso los datos personales con independencia de su origen.** El secreto estadístico será aplicado en las mismas condiciones establecidas en la ley frente a todas las Administraciones y organismos públicos, cualquiera que sea la naturaleza de éstos, **excepto en casos de colaboración estadística entre administraciones, en los que podrán facilitar los datos siempre que los servicios que reciban los datos los utilicen exclusivamente para elaborar estadísticas y dispongan de los medios técnicos y legales para preservar el secreto estadístico.** Esto se hace con el objeto de que distintos organismos estadísticos, por ejemplo, el INE y un instituto autonómico de estadística, no soliciten lo mismo varias veces al informante.

**1. ¿Resulta aplicable la actual normativa protectora de datos personales en el ámbito estadístico?, ¿Cómo se relaciona con la normativa y el secreto estadístico?.**

Mientras tanto, las estadísticas nacionales deben cumplir el derecho nacional que le resulte de aplicación, de ahí que se deba tener en cuenta lo que sigue, a saber:

l) Es decir, será posible la **comunicación a efectos estadísticos entre las Administraciones y organismos públicos de los datos personales protegidos por el secreto estadístico** si se dan los siguientes requisitos (cumulativos), que habrán de ser comprobados por el servicio u órgano que los tenga en custodia:

- **Que los servicios que reciban los datos desarrollen funciones fundamentalmente estadísticas y hayan sido regulados como tales antes de que los datos sean cedidos.**
- **Que el destino de los datos sea precisamente la elaboración de las estadísticas que dichos servicios tengan encomendadas.**
- **Que los servicios destinatarios de la información dispongan de los medios necesarios para preservar el secreto estadístico.**

**1. ¿Resulta aplicable la actual normativa protectora de datos personales en el ámbito estadístico?, ¿Cómo se relaciona con la normativa y el secreto estadístico?.**

Mientras tanto, las estadísticas nacionales deben cumplir el derecho nacional que le resulte de aplicación, de ahí que se deba tener en cuenta lo que sigue, a saber:

ll) La **comunicación a efectos no estadísticos** entre las Administraciones y organismos públicos de la información que obra en los registros públicos, no estará sujeta al secreto estadístico, sino a la legislación específica que en cada caso sea de aplicación (especial atención a la Ley 40/2015).

m) **En todo caso, queda prohibida la utilización para finalidades distintas de las estadísticas de los datos personales obtenidos directamente de los informantes por los servicios estadísticos.**

**1. ¿Resulta aplicable la actual normativa protectora de datos personales en el ámbito estadístico?, ¿Cómo se relaciona con la normativa y el secreto estadístico?.**

Mientras tanto, las estadísticas nacionales deben cumplir el derecho nacional que le resulte de aplicación, de ahí que se deba tener en cuenta lo que sigue, a saber:

**n) No quedarán amparados por el secreto estadístico los directorios que no contengan más datos que las simples relaciones de establecimientos, empresas, explotaciones u organismos de cualquier clase, en cuanto aludan a su denominación, emplazamiento, actividad y el intervalo de tamaño al que pertenece. El dato sobre el intervalo de tamaño sólo podrá difundirse si la unidad informante no manifiesta expresamente su disconformidad.**

Los servicios estadísticos harán constar esta excepción a la preservación del secreto estadístico en los instrumentos de recogida de la información.

**1. ¿Resulta aplicable la actual normativa protectora de datos personales en el ámbito estadístico?, ¿Cómo se relaciona con la normativa y el secreto estadístico?.**

Mientras tanto, las estadísticas nacionales deben cumplir el derecho nacional que le resulte de aplicación, de ahí que se deba tener en cuenta lo que sigue, a saber:

ñ) **Los interesados tendrán derecho de acceso a los datos personales que figuren en los directorios estadísticos no amparados por el secreto y a obtener la rectificación de los errores que contengan.** Normativamente se establecerán los requisitos necesarios para el ejercicio del derecho de acceso y rectificación a que se refiere el apartado anterior de este artículo, así como las condiciones que habrán de tenerse en cuenta en la difusión de los directorios no amparados por el secreto estadístico. Evidentemente, se deberán sujetar a lo dispuesto en la normativa protectora de datos personales aplicable, con las especialidades en el ámbito estadístico.

**1. ¿Resulta aplicable la actual normativa protectora de datos personales en el ámbito estadístico?, ¿Cómo se relaciona con la normativa y el secreto estadístico?.**

Mientras tanto, las estadísticas nacionales deben cumplir el derecho nacional que le resulte de aplicación, de ahí que se deba tener en cuenta lo que sigue, a saber:

o) Todo el *personal estadístico* tendrá la **obligación de preservar el secreto estadístico**. A los efectos previstos en el párrafo anterior, se entiende por personal estadístico el dependiente de los servicios estadísticos en el marco de la Ley 19/1989.

Quedarán también obligados por el deber de preservar el secreto estadístico *cuantas personas, físicas o jurídicas, tengan conocimiento de datos amparados por aquél con ocasión de su participación con carácter eventual en cualquiera de las fases del proceso estadístico en virtud de contrato, acuerdo o convenio de cualquier género.*

**1. ¿Resulta aplicable la actual normativa protectora de datos personales en el ámbito estadístico?, ¿Cómo se relaciona con la normativa y el secreto estadístico?.**

Mientras tanto, las estadísticas nacionales deben cumplir el derecho nacional que le resulte de aplicación, de ahí que se deba tener en cuenta lo que sigue, a saber:

**p) El deber de guardar el secreto estadístico se mantendrá aun después de que las personas obligadas a preservarlo concluyan sus actividades profesionales o su vinculación a los servicios estadísticos.** La obligación de guardar el secreto estadístico se iniciará desde el momento en que se obtenga la información por él amparada.

**q) Los datos que sirvan para la identificación inmediata de los informantes (datos personales) se destruirán cuando su conservación ya no sea necesaria para el desarrollo de las operaciones estadísticas.** En todo caso, estos datos se guardarán bajo claves, precintos o depósitos especiales (especiales medidas de protección).

**1. ¿Resulta aplicable la actual normativa protectora de datos personales en el ámbito estadístico?, ¿Cómo se relaciona con la normativa y el secreto estadístico?.**

Mientras tanto, las estadísticas nacionales deben cumplir el derecho nacional que le resulte de aplicación, de ahí que se deba tener en cuenta lo que sigue, a saber:

**r) La información a que se refiere el apartado anterior no podrá ser públicamente consultada sin que medie consentimiento expreso de los afectados, o hasta que haya transcurrido un plazo de veinticinco años desde su muerte, si su fecha es conocida o, en otro caso, de cincuenta años a partir de la fecha de su obtención.**

Excepcionalmente, y siempre que hubieran transcurrido, al menos, veinticinco años desde que se recibió la información por los servicios estadísticos, podrán ser facilitados datos protegidos por el secreto estadístico a quienes, en el marco del procedimiento que se determine reglamentariamente acrediten un legítimo interés.

**1. ¿Resulta aplicable la actual normativa protectora de datos personales en el ámbito estadístico?, ¿Cómo se relaciona con la normativa y el secreto estadístico?.**

Mientras tanto, las estadísticas nacionales deben cumplir el derecho nacional que le resulte de aplicación, de ahí que se deba tener en cuenta lo que sigue, a saber:

s) **En el caso de los datos relativos a personas jurídicas**, las normas reglamentarias, atendidas las peculiaridades de cada encuesta, **podrán disponerse períodos menores de duración al secreto, nunca inferiores a quince años.**

t) **Los resultados de las estadísticas (para fines estatales) se harán públicos por los servicios responsables de la elaboración de las mismas y habrán de ser ampliamente difundidos.**

**1. ¿Resulta aplicable la actual normativa protectora de datos personales en el ámbito estadístico?, ¿Cómo se relaciona con la normativa y el secreto estadístico?.**

Mientras tanto, las estadísticas nacionales deben cumplir el derecho nacional que le resulte de aplicación, de ahí que se deba tener en cuenta lo que sigue, a saber:

**u) Los servicios estadísticos podrán facilitar a quien lo solicite:**

Otras tabulaciones o elaboraciones estadísticas distintas de los resultados hechos públicos según lo anterior, siempre que quede preservado el secreto estadístico.

**Los datos individuales que no estén amparados por el secreto estadístico porque hayan llegado a ser anónimos hasta tal punto que sea imposible identificar a las unidades informantes.**

La descripción de las características metodológicas de las estadísticas para fines estatales, se harán públicas y estarán, en todo caso, a disposición de quien las solicite.

**1. ¿Resulta aplicable la actual normativa protectora de datos personales en el ámbito estadístico?, ¿Cómo se relaciona con la normativa y el secreto estadístico?.**

Mientras tanto, las estadísticas nacionales deben cumplir el derecho nacional que le resulte de aplicación, de ahí que se deba tener en cuenta lo que sigue, a saber:

**v) Los servicios estadísticos deberán conservar y custodiar la información obtenida como consecuencia de su propia actividad, que seguirá sometida al secreto estadístico en los términos establecidos por la Ley, aunque se hayan difundido, debidamente elaborados, los resultados estadísticos correspondientes. La conservación de la información no implicará necesariamente la de los soportes originales de la misma, siempre que su contenido se haya trasladado a soportes informáticos o de otra naturaleza.**

**w) Cuando los servicios estadísticos aprecien que la conservación de algún tipo de documentación resulte evidentemente innecesaria, podrán acordar su destrucción una vez cumplidos los trámites que reglamentariamente se determinen.**

**1. ¿Resulta aplicable la actual normativa protectora de datos personales en el ámbito estadístico?, ¿Cómo se relaciona con la normativa y el secreto estadístico?.**

Mientras tanto, las estadísticas nacionales deben cumplir el derecho nacional que le resulte de aplicación, de ahí que se deba tener en cuenta lo que sigue, a saber:

**x) Todos los órganos de las Comunidades Autónomas y las Corporaciones Locales facilitarán a los servicios estadísticos estatales la información que aquéllos posean y se estime precisa en la elaboración de estadísticas para fines estatales. Del mismo modo, todos los órganos de la Administración del Estado facilitarán a los servicios estadísticos de las Comunidades Autónomas los datos que aquéllos posean y que éstos les reclamen para la elaboración de estadísticas de interés autonómico, salvo que se refieran a las materias indicadas en el artículo 10.4 de la Ley 12/89.**

En estos casos, será preciso, en todo caso, que **se comunique al organismo del que se solicite la información el tipo de estadística a que va a destinarse, sus finalidades básicas y la norma que la regula.**

**1. ¿Resulta aplicable la actual normativa protectora de datos personales en el ámbito estadístico?, ¿Cómo se relaciona con la normativa y el secreto estadístico?.**

Mientras tanto, las estadísticas nacionales deben cumplir el derecho nacional que le resulte de aplicación, de ahí que se deba tener en cuenta lo que sigue, a saber:

Los servicios estadísticos de la Administración del Estado y de las Comunidades Autónomas **podrán celebrar convenios relativos al desarrollo de operaciones estadísticas cuando ello convenga para el perfeccionamiento y eficacia de las mismas o para evitar duplicidades y gastos.** Los convenios a que alude el párrafo anterior habrán de fijar, cuando la debida coordinación lo requiera, los procedimientos técnicos relativos a la recogida, tratamiento y difusión de la información, incluyendo los plazos en que han de llevarse a cabo dichas operaciones.

**1. ¿Resulta aplicable la actual normativa protectora de datos personales en el ámbito estadístico?, ¿Cómo se relaciona con la normativa y el secreto estadístico?.**

y) El Comité Interterritorial de Estadística velará por la coordinación, la cooperación y la homogeneización en materia estadística entre el Estado y las Comunidades Autónomas, a cuyo efecto:

- Promoverá la **explotación conjunta, por parte de la Administración del Estado y de las Comunidades Autónomas, de los datos procedentes de las respectivas fuentes administrativas que sean susceptibles de utilización en la elaboración de estadísticas para fines estatales o autonómicos.**
- Propiciará los **intercambios necesarios entre ambas Administraciones para completar y mejorar los directorios y registros de cualquier tipo de utilidad para sus servicios estadísticos; para la coordinación de sus sistemas integrados de información estadística, y para la formación del inventario de las estadísticas disponibles.**
- Potenciará el **intercambio de experiencias metodológicas en materia estadística, incluyendo los procedimientos de recogida y tratamiento de datos.**

**1. ¿Resulta aplicable la actual normativa protectora de datos personales en el ámbito estadístico?, ¿Cómo se relaciona con la normativa y el secreto estadístico?.**

**z) Según el artículo 155 de la Ley 40/2015, relativo a las transmisiones de datos entre Administraciones Públicas.**

**De conformidad con el RGPD y en la LOPDGDD, cada Administración deberá facilitar el acceso de las restantes Administraciones Públicas a los datos relativos a los interesados que obren en su poder (datos personales que obren en su poder), especificando las condiciones, protocolos y criterios funcionales o técnicos necesarios para acceder a dichos datos con las máximas garantías de seguridad, integridad y disponibilidad.**

**1. ¿Resulta aplicable la actual normativa protectora de datos personales en el ámbito estadístico?, ¿Cómo se relaciona con la normativa y el secreto estadístico?**

**z) Según el artículo 155 de la Ley 40/2015, relativo a las transmisiones de datos entre Administraciones Públicas.**

En ningún caso podrá procederse a un tratamiento ulterior de los datos para fines incompatibles con el fin para el cual se recogieron inicialmente los datos personales. De acuerdo con lo previsto en el artículo 5.1.b) del RGPD, **no se considerará incompatible con los fines iniciales el tratamiento ulterior de los datos personales con fines estadísticos.**

**1. ¿Resulta aplicable la actual normativa protectora de datos personales en el ámbito estadístico?, ¿Cómo se relaciona con la normativa y el secreto estadístico?.**

**z) Según el artículo 155 de la Ley 40/2015, relativo a las transmisiones de datos entre Administraciones Públicas.**

Fuera del caso previsto en el apartado anterior (fines estadísticos, por ejemplo), y siempre que las leyes especiales aplicables a los respectivos tratamientos no prohíban expresamente el tratamiento ulterior de los datos para una finalidad distinta, **cuando la Administración Pública cesionaria de los datos pretenda el tratamiento ulterior de los mismos para una finalidad que estime compatible con el fin inicial, deberá comunicarlo previamente a la Administración Pública cedente a los efectos de que esta pueda comprobar dicha compatibilidad. La Administración Pública cedente podrá, en el plazo de diez días oponerse motivadamente.**

**1. ¿Resulta aplicable la actual normativa protectora de datos personales en el ámbito estadístico?, ¿Cómo se relaciona con la normativa y el secreto estadístico?**

**z) Según el artículo 155 de la Ley 40/2015, relativo a las transmisiones de datos entre Administraciones Públicas.**

Cuando la Administración cedente sea la Administración General del Estado podrá en este supuesto, excepcionalmente y de forma motivada, suspender la transmisión de datos por razones de seguridad nacional de forma cautelar por el tiempo estrictamente indispensable para su preservación. **En tanto que la Administración Pública cedente no comunique su decisión a la cesionaria esta no podrá emplear los datos para la nueva finalidad pretendida.**

Se exceptúan de lo dispuesto en el párrafo anterior **los supuestos en que el tratamiento para otro fin distinto de aquel para el que se recogieron los datos personales esté previsto en una norma con rango de ley de conformidad con lo previsto en el RGPD.**

## **2. Compatibilidad de fines (principio de la limitación de la finalidad del tratamiento):**

El tratamiento de datos personales con fines distintos de aquellos para los que hayan sido recogidos inicialmente solo debe permitirse cuando sea compatible con los fines de su recogida inicial. En tal caso, no se requiere una base jurídica aparte, distinta de la que permitió la obtención de los datos personales (por ejemplo, ejercicio de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos conferidos al responsable del tratamiento). De hecho, según el Considerando 50 del RGPD, las operaciones de tratamiento ulterior con fines de archivo en interés público, fines de investigación científica e histórica o ***fines estadísticos*** **deben considerarse operaciones de tratamiento lícitas compatibles.**

## **2. Compatibilidad de fines (principio de la limitación de la finalidad del tratamiento):**

Se debe considerar el artículo 5.1 del RGPD (principios esenciales del tratamiento de los datos personales) que viene a indicar de forma clara que los datos personales serán: “(...) *b) recogidos con fines determinados, explícitos y legítimos, y no serán tratados ulteriormente de manera incompatible con dichos fines; **de acuerdo con el artículo 89, apartado 1, el tratamiento ulterior de los datos personales con (...) fines estadísticos no se considerará incompatible con los fines iniciales («limitación de la finalidad») (...)**”.*

### **3. Conservación y mantenimiento de los datos personales:**

Dice el artículo 5.1 e) del RGPD que los datos personales deben ser mantenidos de forma que se permita la identificación de los interesados durante no más tiempo del necesario para los fines del tratamiento de los datos personales; los datos personales podrán conservarse durante períodos más largos siempre que se traten exclusivamente, entre otros, para fines estadísticos , de conformidad con el artículo 89, apartado 1, sin perjuicio de la aplicación de las medidas técnicas y organizativas apropiadas que impone la normativa aplicable a fin de proteger los derechos y libertades del interesado (limitación del plazo de conservación).

#### **4. Excepciones legales al tratamiento de categorías especiales de datos:**

Asimismo deben autorizarse excepciones a la prohibición de tratar categorías especiales de datos personales cuando lo establezca el Derecho de la Unión o de los Estados miembros y siempre que se den las garantías apropiadas, a fin de proteger datos personales y otros derechos fundamentales, por ejemplo, con fines estadísticos.

De hecho, las categorías especiales de datos personales que merecen mayor protección únicamente pueden tratarse, entre otros, con fines estadísticos.

### **5. Especialidad en materia del derecho de información:**

Según el Considerando 62, no es necesario imponer la obligación de proporcionar información cuando el interesado cuando facilitar la información al interesado resulte imposible o exija un esfuerzo desproporcionado. Tal podría ser particularmente el caso cuando el tratamiento se realice con fines estadísticos. A este respecto, debe tomarse en consideración el número de interesados, la antigüedad de los datos y las garantías adecuadas adoptadas.

### **6. Excepciones respecto al ejercicio de los derechos personales:**

Según el considerando 65 del RGPD, los interesados deben tener derecho a que se rectifiquen los datos personales que le conciernen y al derecho al olvido si la retención de tales datos infringe la normativa europea o nacional aplicable. Sin embargo, la retención ulterior de los datos personales será lícita cuando sea necesaria para fines estadísticos.

## **7. Elaboración de perfiles.**

El Considerando 71 del RGPD indica que, a fin de garantizar un tratamiento leal y transparente respecto del interesado, teniendo en cuenta las circunstancias y contexto específicos en los que se tratan los datos personales, el responsable del tratamiento (público o privado) **debe utilizar procedimientos matemáticos o estadísticos adecuados para la elaboración de perfiles** (...) y asegurar los datos personales de forma que se tengan en cuenta los posibles riesgos para los intereses y derechos del interesado y se impidan, entre otras cosas, efectos discriminatorios en las personas físicas por motivos de raza u origen étnico, opiniones políticas, religión o creencias, afiliación sindical, condición genética o estado de salud u orientación sexual, o que den lugar a medidas que produzcan tal efecto. Las decisiones automatizadas y la elaboración de perfiles sobre la base de categorías particulares de datos personales únicamente se permiten en condiciones específicas.

Ya se imponen ciertos criterios en torno a los procedimientos estadísticos privados por conexión a parámetros de privacidad desde el diseño y por defecto.

## **8. Transferencias internacionales de datos.**

Las transferencias excepcionales en el sentido esbozado por el artículo 49.1 “in fine” del RGPD sobre la base de motivos legítimos que pueden calificarse de no repetitivas y sólo se refieren a un número limitado de interesados, también han de ser posibles en caso de servir a intereses legítimos imperiosos del responsable del tratamiento, si no prevalecen sobre ellos los intereses o los derechos y libertades del interesado y el responsable ha evaluado todas las circunstancias concurrentes en la transferencia de datos. El responsable debe prestar especial atención a la naturaleza de los datos personales, la finalidad y la duración de la operación o las operaciones de tratamiento propuestas, así como la situación en el país de origen, el tercer país y el país de destino final, y ofrecer, garantías apropiadas para proteger los derechos fundamentales y las libertades de las personas físicas con respecto al tratamiento de sus datos personales.

## **8. Transferencias internacionales de datos.**

Dichas transferencias, sólo deben ser posibles en casos aislados, cuando ninguno de los otros motivos para la transferencia, sean aplicables. **Las legítimas expectativas de la sociedad en un aumento del conocimiento se deben tener en cuenta para fines estadísticos** . El responsable debe informar de la transferencia a la autoridad de control y al interesado. No obstante, se debe tener en cuenta que no es posible para una entidad del sector público, en ejercicio de sus poderes o funciones públicas, esbozar como base legal del tratamiento el interés legítimo en el sentido indicado por el artículo 6 f) del RGPD.

**9. El tratamiento con fines estadísticos, habilitación a los EM para establecer limitaciones y excepciones a la aplicación de la normativa aplicable.**

Según el Considerando 156 del RGPD, el tratamiento de datos personales con fines estadísticos debe estar supeditado a unas garantías adecuadas para los derechos y libertades del interesado de conformidad con la normativa aplicable. Esas garantías deben asegurar que se aplican medidas técnicas y organizativas para que se observe, en particular, el principio de minimización de los datos. El tratamiento ulterior de datos personales con fines estadísticos ha de efectuarse cuando el responsable del tratamiento haya evaluado la viabilidad de cumplir esos fines mediante un tratamiento de datos que no permita identificar a los interesados, o que ya no lo permita, siempre que existan las garantías adecuadas (como, por ejemplo, la seudonimización de datos).

Los Estados miembros deben establecer garantías adecuadas para el tratamiento de datos personales con fines estadísticos. Debe autorizarse que los Estados miembros establezcan, bajo condiciones específicas y a reserva de garantías adecuadas para los interesados, **especificaciones y excepciones con respecto a los requisitos de información y los derechos de rectificación, de supresión, al olvido, de limitación del tratamiento, a la portabilidad de los datos y de oposición, cuando se traten datos personales con fines estadísticos.** Las condiciones y garantías en cuestión pueden conllevar procedimientos específicos para que los interesados ejerzan dichos derechos si resulta adecuado a la luz de los fines perseguidos por el tratamiento específico, junto con las medidas técnicas y organizativas destinadas a minimizar el tratamiento de datos personales atendiendo a los principios de proporcionalidad y necesidad.

## **10. ¿Cómo se ha trasladado estas premisas al derecho español (nacional/autonómico)?**

Según el artículo 25 de la LOPDGDD, relativo al tratamiento de datos en el ámbito de la función estadística pública, el tratamiento de datos personales llevado a cabo por los organismos que tengan atribuidas las competencias relacionadas con el ejercicio de la función estadística pública se someterá a lo dispuesto en su legislación específica, en el RGPD y en esta LOPDGDD.

La comunicación de los datos a los órganos competentes en materia estadística solo se entenderá amparada en el artículo 6.1 e) del RGPD (cumplimiento de una misión realizada en interés público o en ejercicio de poderes públicos conferidos al responsable del tratamiento) en los casos en que la estadística para la que se requiera la información venga exigida por una norma europea o se encuentre incluida en los instrumentos de programación estadística legalmente previstos.

## **10. ¿Cómo se ha trasladado estas premisas al derecho español (nacional/autonómico)?**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11.2 de la Ley 12/1989, de 9 de mayo, de la Función Estadística Pública, serán de aportación estrictamente voluntaria y, en consecuencia, solo podrán recogerse previo consentimiento expreso de los afectados (base legal del artículo 6.1 a) del RGPD) los datos a los que se refieren los artículos 9 y 10 del RGPD.

Los organismos competentes para el ejercicio de la función estadística pública podrán denegar las solicitudes de ejercicio por los afectados de los derechos establecidos en los artículos 15 a 22 del RGPD cuando los datos se encuentren amparados por las garantías del secreto estadístico previstas en la legislación estatal o autonómica.

## **11. Dos temas adicionales de interés:**

**A) Impulso a la Economía Europea de Datos: La importancia del nuevo Reglamento de Libre Circulación de datos no Personales:** REGLAMENTO (UE) 2018/1807 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO, de 14 de noviembre de 2018, relativo a un marco para la libre circulación de datos no personales en la Unión Europea (en adelante, el “*RGLCDNP*”).

-El dato no personal se define por contraposición al concepto del RGPD de dato de carácter personal.

## **11. Dos temas adicionales de interés:**

### **A) Impulso a la Economía Europea de Datos:**

-Sus Considerandos 9 y 13 resaltan el valor de la libre circulación de datos en el seno de la Unión Europea y, por consiguiente, de los datos agregados y anonimizados, incluso, desde la perspectiva de la estadística privada para la conformación de la nueva Economía europea de los Datos al decir que: “(...) **La expansión del «internet de las cosas», la inteligencia artificial y el aprendizaje automático representan las principales fuentes de datos no personales, por ejemplo, como resultado de su despliegue en procesos de producción industrial automatizada. Entre los ejemplos específicos de datos no personales se encuentran los conjuntos de datos agregados y anonimizados utilizados para análisis de datos a gran escala, los datos sobre agricultura de precisión que pueden ayudar a controlar y optimizar la utilización de plaguicidas y de agua, o los datos sobre las necesidades de mantenimiento de máquinas industriales. Si los avances tecnológicos hicieran posible transformar datos**

## **11. Dos temas adicionales de interés:**

### **A) Impulso a la Economía Europea de Datos:**

*anónimos en datos personales, dichos datos se deben tratar como datos personales y, en consecuencia, se debe aplicar el Reglamento (UE) 2016/679. (...)”, “(...) **La libre circulación de datos en la Unión va a desempeñar un papel importante para alcanzar un crecimiento y una innovación basados en datos (...)**”.*

## **11. Dos temas adicionales de interés:**

**B) El impulso normativo a la reutilización:** La Directiva de la Unión Europea relativa a la reutilización de la información del sector público especifica que los documentos elaborados por los organismos del sector público de los Estados miembros constituyen un conjunto amplio, diverso y valioso de recursos que pueden beneficiar a la economía del conocimiento. Esta Directiva se transpone en la Ley 37/2007, de 16 de noviembre, sobre reutilización de la información del sector público.

Recientemente, se ha adoptado una nueva normativa sobre los datos abiertos y la reutilización de la información del sector público. En esta nueva Directiva se introduce el concepto de conjuntos de datos de alto valor, que deberán facilitarse gratuitamente a través de una interfaz de programación de aplicaciones (API). El texto define seis categorías principales de conjuntos de datos de alto valor, e incluye a los datos estadísticos dentro de esta categoría. Asimismo, establece que los datos de investigación deben ser fáciles de encontrar, accesibles, interoperables y reutilizables (principios FAIR) y que los datos del sector público estarán disponibles de forma gratuita o a un coste muy bajo.

# Gracias por tu #tiempo

**Noemí Brito**

Socia Área de Tecnología, Innovación y Economía Digital

**CECA MAGÁN ABOGADOS**

Web: <http://www.cecamagan.com/>

Email: [nbrito@cecamagan.com](mailto:nbrito@cecamagan.com)



@CECAMAGAN / @NoemiBritolzd

